

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Conforme a las aclaraciones vertidas por el deudor y el anexo de la subsanación, procedente resulta ahora su admisión, por lo tanto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* al *Proceso de Reorganización Empresarial abreviada* previsto en el artículo 11 del decreto 772/20, al señor **Jobany Rueda Olago** y frente a todos sus acreedores.

SEGUNDO: Las funciones que de acuerdo con la ley corresponden al promotor serán cumplidas por el deudor, en concordancia con lo dispuesto en el art. 35 de la ley 1429 de 2010.

Se ordena al deudor con funciones de promotor que dentro de los **quince días** siguientes a la notificación por estados del presente auto acredite el cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 numerales 2, 3 y 4 del decreto 772/20.

TERCERO: *Ordenar* la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización empresarial en el registro mercantil de la *Cámara de Comercio de esta ciudad*, bajo la matrícula No 05-477328-01 del 3 de diciembre de 2020 a nombre del deudor **Jobany Rueda Olago** con Nit. 91291379-4.

CUARTO: *Ordenar* al deudor y a sus administradores, que mantenga a disposición de los acreedores, en su página electrónica - *si la tiene* -, y, en la de la *Superintendencia de Sociedades*, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los *diez primeros días de cada trimestre*, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de imposición de multas.

QUINTO: *Prevenir* al deudor que sin autorización del juez del concurso **no podrá realizar enajenaciones** que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes suyos, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SEXTO: *Ordenar* al deudor la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso en la sede y sucursales, en lugar visible al público en donde se indique además el nombre del deudor quien ejerce las funciones de promotor, la prevención al deudor que sin la autorización del juez del concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Dentro de los cinco días posteriores a la notificación por estados del presente auto deberá allegar las constancias sobre el cumplimiento de esta orden.

SÉPTIMO: *Ordenar* al deudor que a través de los medios que estime idóneos, efectivamente informe a **todos los acreedores** la fecha de inicio del proceso de reorganización transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio de este asunto expedido por la Secretaría del juzgado, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Dentro de los cinco días posteriores a la notificación por estados del presente auto deberá allegar las constancias sobre el cumplimiento de esta orden.

OCTAVO: *Ordenar* la remisión de una copia de la providencia de apertura al *Ministerio de la Protección Social*, a la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales* y a la *Superintendencia de Industria y Comercio*, para lo de su competencia.

NOVENO: *Ordenar* el registro de éste auto en la *Oficina de Instrumentos Públicos* donde se

Reorganización

Radicación 680013103006 2021 – 00046 – 00

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04180ff1e32b6cbc1b3662578afad6550e045e8b34fcd541cb463d9ff7a77656

Documento generado en 26/03/2021 02:27:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>